



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de febrero de 1994

Núm. 37-3

ENMIENDAS

121/000023 Por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía (número de expediente 121/23).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de enero de 1994.—**Antonio Romero Ruiz**, Diputado del Grupo Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De supresión.

Suprimir, en el octavo párrafo de la Exposición de Motivos, desde «las modificaciones habidas en la regulación...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACION

Salvaguardar las expectativas de los funcionarios que se encuentran en la situación de segunda actividad.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De modificación.

Sustituir la frase «Se exceptúa de su aplicación a los funcionarios facultativos y técnicos del mencionado Cuerpo», por el siguiente texto: «Se exceptúa de su aplicación a los funcionarios que ocupen plazas de Facultativos y Técnico del mencionado Cuerpo.»

MOTIVACION

Corrección técnica, ya que no existe tal clase de funcionarios, sino plazas de Facultativos y Técnicos, crea-

das por la Ley Orgánica 2/1986, y ocupadas por funcionarios.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

«d) Sustituir la letra d) del apartado 1, por el siguiente texto: Escala Básica 50 años.»

MOTIVACION

La edad de 55 años que propone el Proyecto de Ley es muy elevada para funcionarios de la Escala Básica, que es la encargada de realizar servicios puramente operativos. El Real Decreto 230/1982, de 1 de febrero, que regula en la actualidad la situación de segunda actividad establecía la edad de 50 años con la posibilidad de ampliarla, a solicitud del funcionario, si reunía las debidas condiciones psicofísicas.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Sustituir el apartado 2 por el siguiente texto:

«2. Por el Ministerio del Interior se fijarán, antes de treinta y uno de diciembre de cada año, los criterios y el número máximo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por categorías, que se autoriza pasen a la situación de segunda actividad de forma voluntaria durante el año siguiente, teniendo en cuenta la prioridad en la petición, la edad de los peticionarios y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial.»

MOTIVACION

Incluir la prioridad en la petición dentro de los criterios que deben tenerse en cuenta para resolver y conceder o denegar el pase a la segunda actividad.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Lo establecido en el apartado anterior no podrá impedir el pase a la segunda actividad a petición propia de, al menos, el veinte por ciento de los funcionarios que lo hubieran solicitado reuniendo las condiciones previstas en este artículo.»

MOTIVACION

Evitar que los criterios establecidos en el apartado 2 lleguen a hacer difícil, o imposible, el pase a la situación de segunda actividad a petición propia.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 6

De modificación.

Sustituir el apartado 2 por el siguiente texto:

«2. La insuficiencia física o psíquica deberá ser apreciada por una Comisión de Valoración, compuesta por funcionarios designados paritariamente por el Director General de la Policía y por los representantes de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Policía. Las resoluciones de esta Comisión pondrán fin a la vía administrativa.»

MOTIVACION

Participación de los representantes de los funcionarios en la Comisión que valore la insuficiencia como circunstancia determinante del pase a la segunda actividad.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8

De modificación.
Sustituir por el siguiente texto:

«Los procedimientos a que se refieren los artículos 4, 5 y 7 de la presente Ley, se resolverán por el Director General de la Policía y sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.»

MOTIVACION

Exclusión de los procedimientos de pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas, previstas en el artículo 6 de la Ley; que debieran resolverse por la Comisión de Valoración o Tribunal que aprecie tal insuficiencia, en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.
Sustituir, en el apartado 1, «una cuantía igual al 80% de las retribuciones complementarias», por el siguiente texto: «una cuantía igual al 90% de las retribuciones complementarias».

MOTIVACION

Incrementar las retribuciones de los funcionarios en situación de segunda actividad sin destino.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9

De adición.
Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Cuando el pase a la situación de segunda actividad sea consecuencia de enfermedad o accidente contraído en acto de servicio, se percibirá el 200% de las retribuciones básicas que correspondan a la antigüedad que se posea y a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía igual a la totalidad de las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.»

MOTIVACION

Establecer un sistema de retribuciones distinto cuando el pase a la situación de segunda actividad es consecuencia de enfermedad o lesiones producidas en acto de servicio; acercando las retribuciones en este caso a los supuestos de jubilación por acto de servicio.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.
Sustituir el apartado 2 por el siguiente texto:

«2. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en situación de segunda actividad sin ocupar destino, podrán desempeñar actividades laborales, mercantiles o industriales de carácter privado sin precisar autorización del Ministerio del Interior. Las retribuciones que les correspondan por su situación de segunda actividad serán incompatibles con las que perciban por el desempeño de otro puesto de trabajo al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.»

MOTIVACION

Los funcionarios en situación de segunda actividad sin ocupar destino no incurrir en ninguna de las circunstancias que fundamentan la legislación sobre incompatibilidades. Así, por ejemplo, no ven comprometida su imparcialidad ni el cumplimiento de sus funciones, horario o jornada. El único caso de incompatibilidad viene dado en el supuesto de acceder a otro puesto de trabajo al servicio de una Administración pública; en este caso, la percepción de dos retribuciones a cargo de los fondos públicos sí acarrea incompatibilidad.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 13

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en situación de segunda actividad sin ocupar destino, estarán sometidos al régimen disciplinario general de la Función Pública. Reglamentariamente se determinarán las infracciones previstas en dicho régimen, en que puedan incurrir los citados funcionarios por su peculiar situación administrativa.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior al mismo artículo, que separaba el régimen de incompatibilidades del régimen disciplinario. En esta materia, es obvio que quien no ocupa destino alguno y, por tanto, no ejerce funciones, no puede incurrir en toda las infracciones previstas en el régimen disciplinario, por lo que previamente deberán determinarse los tipos que le son de aplicación.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Las Escalas Ejecutiva, de Subinspección y Básica del Cuerpo Nacional de Policía se entederán clasificadas, a efectos económico-administrativos, en los grupos A, B y C, respectivamente, de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, sin que ello pueda suponer incremento del gasto público, ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales de sus integrantes.

Los trienios que se hubieran perfeccionado en las Escalas Ejecutiva, de Subinspección y Básica, con ante-

rioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se valorarán de acuerdo con el Grupo de clasificación al que pertenecía el funcionario, de entre los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.»

MOTIVACION

Extender la adecuación de los Grupos de clasificación a las Escalas de Subinspección y Básica; quedando, en caso contrario, el Grupo B sin contenido, y los funcionarios de las Escalas citadas, discriminados con respecto al resto.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Sustituir el párrafo segundo por el siguiente texto:

«Los trienios que se hubieran perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se valorarán de acuerdo con el Grupo de clasificación al que pase a pertenecer el funcionario, de entre los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984.»

MOTIVACION

Euquiparar los trienios perfeccionados a los que se perfeccionen tras esta ley.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.

Añadir como apartado 2 el texto que sigue, quedando el contenido de la Disposición como apartado 1 de la misma:

«2. La incorporación a la Escala Básica de policías del Cuerpo Nacional de Policía supondrá, con la obten-

ción del Título de Funcionario de Carrera, la obtención de titulación equivalente a la de técnico del sistema educativo general.»

MOTIVACION

Acomodar los estudios cursados en los Centros de Formación de la Dirección General de la Policía al nuevo sistema implantado por la LOGSE.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De adición.

Añadir, como apartado 3, el siguiente texto:

«3. La incorporación de funcionarios de la Escala Básica a la Escala de Subinspección del Cuerpo Nacional de Policía, supondrá la obtención de titulación equivalente a la de técnico superior del sistema educativo general.»

MOTIVACION

Acomodar los estudios cursados en los Centros de Formación de la Dirección General de la Policía al nuevo sistema implantado con la LOGSE.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Los efectos de la presente Ley serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en situación de segunda actividad.»

MOTIVACION

En caso contrario, tendrían distintas retribuciones funcionarios sujetos a los mismos derechos y obligaciones y pertenecientes a un mismo cuerpo, escala y categoría.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM.

A la Disposición Transitoria Primera

De adición.

Añadir el siguiente texto como apartado 2, quedando el contenido anterior de la Disposición como apartado 1 de la misma:

«2. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en situación de segunda actividad sin destino o jubilados desde la fecha de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y hubiesen pasado a tales situaciones a una edad inferior a la fijada en disposiciones posteriores para su Escala de pertenencia, percibirán una indemnización de cuantía equivalente a la diferencia entre las retribuciones percibidas en tales situaciones y las retribuciones generales correspondientes a la situación de activo de su Escala y categoría que hubieran percibido de haberles sido aplicadas las edades previstas en esta Ley o los sesenta y cinco años fijados para la jubilación por Ley Orgánica 2/1986.»

MOTIVACION

Subsanar la diferencia entre retribuciones percibidas y dejadas de percibir por los funcionarios que pasaron a las situaciones de segunda actividad y jubilación a edades inferiores a las fijadas en las leyes posteriores a su pase a estas situaciones.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Sexta

De adición.

Añadir una nueva Disposición Transitoria Sexta con el siguiente texto:

«Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en la situación de segunda actividad ocupando destino, tendrán derecho a la percepción de las retribuciones que contempla la presente Ley en el momento de dejar el mismo.»

MOTIVACION

Regulación de la situación de estos funcionarios en el caso de que no se apliquen los efectos económicos de esta Ley a los que ya se encuentren en la situación de segunda actividad.

Vicente González Lizondo, Diputado de Unió Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De adición al apartado 2 del artículo 6.
Quedando redactado como sigue:

«2. La insuficiencia física o psíquica deberá ser apreciada por un Tribunal Médico permanente, compuesto por un Presidente y tres Vocales, designados, entre personal facultativo del Cuerpo Nacional de Policía. Dicho Tribunal podrá recabar bien de oficio o a petición del interesado, la participación de especialistas ajenos a la Dirección General de la Policía, si ésta no dispone de los mismos.»

JUSTIFICACION

Se faculta al interesado a solicitar a la hora de determinar su insuficiencia física o psíquica, la participación de especialistas ajenos a la Dirección General de Policía, en el caso de que ésta no dispusiera de éstos, al objeto de garantizar su imparcialidad.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De modificación de la Disposición Transitoria Tercera.

Quedando redactado como sigue:

«Aquellos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en situación de servicio activo y tengan cumplidos los años de edad fijados en el Real Decreto 230/1982 y en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 37/1988, para el pase de segunda actividad, podrán solicitar el pase a esta situación en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley para los funcionarios que ya se encuentren en la situación de segunda actividad a la entrada en vigor de esta norma.»

JUSTIFICACION

Se amplía el plazo de solicitud del pase a la segunda actividad, a dos meses a partir de la vigencia de esta Ley, por considerar que el plazo de un mes no es lo suficientemente amplio.

Miquel Roca Junyent, en su calidad del portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 3 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se regu-

la la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

1. Durante la permanencia .../... así como un complemento de una cuantía igual al 80% de las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, a cuyo efecto se tomarán en consideración el grado personal consolidado, así como el complemento específico singular. Además, se percibirán la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.»

JUSTIFICACION

Evitar la falta de concreción en la determinación de las retribuciones complementarias de carácter general.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 13.

Redacción que se propone:

«Artículo 13

2. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en situación de segunda actividad sin ocupar destino, estarán sometidos al régimen general disciplinario de la función pública.

El régimen de incompatibilidades en segunda actividad sin destino será el mismo por el que se rige el personal de la Guardia Civil que se encuentre en análogas circunstancias.»

JUSTIFICACION

Equiparar el régimen de incompatibilidades establecido para el personal del Cuerpo de la Guardia Civil en supuestos similares.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía a los efectos de adicionar una nueva Disposición Transitoria.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria (nueva)

El Gobierno regulará un sistema para establecer una indemnización en favor de aquellos funcionarios del extinguido Cuerpo Superior de Policía que, por falta de desarrollo de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, apartado e) de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, pasaron a la situación de jubilación y no a la de segunda actividad entre el día 1 de enero de 1985 y el 3 de abril de 1986, así como en favor de quienes fueron jubilados con sesenta y dos años y no hubieren cumplido, en esta última fecha, los 65 años de edad.

Dicha indemnización corresponderá a una cantidad equivalente a la diferencia entre lo percibido por la pensión de jubilación y lo que hubieran percibido de permanecer en la situación de segunda actividad y se hará efectiva a partir del 1 de enero de 1995.»

JUSTIFICACION

Eliminar el agravio comparativo del colectivo contemplado en la presente enmienda, ocasionado con motivo de la inaplicación de los beneficios de la denominada segunda actividad y establecer los efectos económicos a partir del 1 de enero de 1995, evitando alteraciones del ejercicio presupuestario vigente.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Madrid, 26 de enero de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al párrafo octavo de la Exposición de Motivos

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente párrafo:

«Las modificaciones habidas en la regulación de la segunda actividad... al objeto de salvaguardar sus legítimas expectativas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a la Disposición Adicional Cuarta (nueva).

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

1. La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio. Se exceptúa de su aplicación a los funcionarios que ocupen plazas de facultativos y técnicos del mencionado Cuerpo.

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que establece que en el Cuerpo Nacional de Policía existirán las plazas de Facultativos y de Técnicos, con títulos de los Grupos A y B, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1 A)

De modificación.

El apartado 1. a) queda redactado de la forma siguiente:

a) En la Escala Superior:

- Comisario principal: 62 años.
- Comisario: 60 años.

JUSTIFICACION

Establecer los 60 años para las dos categorías máximas del Cuerpo Nacional de Policía, supondría una clara discriminación con respecto a lo previsto para la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4, punto 1 d)

De modificación.

d) Escala Básica: 50 años.

JUSTIFICACION

La operatividad y la eficacia policial exigen que los funcionarios de dicho Cuerpo se encuentren en óptimas condiciones físicas y psíquicas, que van deteriorándose, entre otras causas, por razón de la edad. A estos efectos se considera más adecuado la edad de 50 años tal y como se contemplaba en el Real Decreto 230/1982, que la de 55 años establecida en la presente Ley para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5, punto 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Por el Ministerio del Interior se fijarán, antes del treinta y uno de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, por categorías, que se autoriza pasen a la situación de segunda actividad de forma voluntaria durante el año siguiente, teniendo en cuenta los criterios de edad de los peticionarios, así como las disponibilidades de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial y, en todo caso, la prioridad en la solicitud.»

JUSTIFICACION

La prioridad en la solicitud no sólo es un criterio que debe ser tenido en cuenta sino también un principio del ordenamiento jurídico que no debe ser obviado.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6, punto 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La insuficiencia física o psíquica deberá ser apreciada por un Tribunal Médico, compuesto por un Presidente y tres vocales, designados al efecto por el Director General de la Policía, quien podrá recabar el apoyo o la participación de especialistas ajenos a dicha Dirección General.»

JUSTIFICACION

Es importante garantizar la objetividad en las valoraciones realizadas por dicho Tribunal acerca de la apreciación de cualquier tipo de insuficiencia física o psíquica de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta (nueva)

De adición.

Los efectos de la presente Ley serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en situación de segunda actividad.

JUSTIFICACION

Salvaguardar las legítimas expectativas de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que se encuentren en situación de segunda actividad a la entrada en vigor de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De supresión.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda a la Disposición Adicional Cuarta (nueva).

Lorenzo Olarte Cullen, portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Madrid, 2 de febrero de 1994.—**Lorenzo Olarte Cullen**, Portavoz del Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 1

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone añadir en el penúltimo párrafo:

«... procurando salvaguardar sus legítimas expectativas y compensando, en lo posible, tanto el impacto psicológico que supone la retirada del servicio activo a una edad inferior a la del resto de funcionarios civiles, como el acortamiento de las perspectivas sociales de ascensos de categorías y de ocupación de puestos superiores de trabajo de este colectivo, teniendo en cuenta que la conveniencia de su retirada del servicio activo con antelación a la del resto de los funcionarios tiene también su fundamento en el mayor desgaste físico y psíquico por las especiales condiciones en que se desarrolla la función policial, de mayor riesgo y tensión.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 2

Artículo 4.1 a)

De sustitución

Se propone sustituir dicho apartado por otro del siguiente tenor:

1.a) En la Escala Superior:

- Comisario Principal, 62 años.
- Comisario, 60 años.

JUSTIFICACION

Tal es la redacción que da el artículo 11 del Proyecto de Ley del Personal de la Guardia Civil respecto a sus dos máximas categorías, dándose una lógica corrección.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 3

Artículo 9.1

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Durante la permanencia en la situación de Segunda y Actividad sin destino percibirán en su totalidad las retribuciones básicas que correspondan a la antigüedad que se posea y a la categoría de permanencia, así como un complemento igual al 80% del nivel correspondiente al grado personal consolidado y de las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, y el 50% del complemento específico singular, promedio, de los dos últimos años, percibiéndose además las retribuciones íntegras por pensiones de mutilación y recompensas obtenidas.»

JUSTIFICACION

Evitar situaciones discriminatorias.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 4

Artículo 13.2

De sustitución.

Se propone sustituir por la siguiente redacción:

«2. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en segunda actividad sin ocupar destino, estarán sometidos al régimen general disciplinario de la Función Pública.

El régimen de incompatibilidades, en segunda actividad sin destino, será el mismo por el que se rigen las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en situación de Reserva Activa.»

JUSTIFICACION

Se sustituye el apartado, en su redacción original, por estar en desacuerdo respecto a las incompatibilidades,

ya que seguimos sin entender cómo puede aplicarse el régimen de incompatibilidades de la Función Pública cuando el único precedente reglado es el de la Reserva Activa de las Fuerzas Armadas, instaurado por Ley 20/81 y el Real Decreto 517/86. El dictamen del Servicio Jurídico del Estado, de fecha 11 de abril de 1989, al estudiar con gran rigor jurídico tal problema y ocuparse de la Segunda Actividad sin destino, dice; «...haciendo aplicación supletoria del Real Decreto 517/86, estos funcionarios (Segunda Actividad sin destino) podrán desempeñar actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado», y ha de entenderse que sin necesidad de autorización administrativa, según lo dispuesto en el artículo 17.1 de dicho Real Decreto.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley por la que se regula la situación de Segunda Actividad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de febrero de 1994.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán**.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2.3

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo, lo siguiente: «... lo requieran en los términos que reglamentariamente se determinen».

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«A tales efectos, el régimen de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, se configura como un proceso unitario y progresivo, integrado en el sistema educativo, servido en su parte fundamental por la estructura docente de la Dirección General de la Policía, con la colaboración de otras Instituciones, y que parte en su inicio con la asignación de la titulación equivalente a la de Técnico del sistema educativo a los funcionarios de la Escala Básica que se incorporen al Cuerpo.»

MOTIVACION

Configuración de una verdadera carrera profesional policial y tratamiento igualitario al contemplado para el Cuerpo de la Guardia Civil en el artículo 5.3 del Proyecto de Ley por la que se contempla el Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.

Se propone una nueva redacción, del siguiente tenor:

«Disposición Transitoria Primera. “Efectos Económicos”

1. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que antes de la entrada en vigor de la presente Ley hayan pasado a la situación de segunda actividad no estarán sujetos a la obligación de disponibilidad prevista en el artículo 2.3 continuando con el régimen retributivo que les viniera siendo de aplicación hasta su jubilación.

2. El régimen retributivo previsto en la Ley para la situación de segunda actividad será aplicable a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía que pasen a dicha situación tras la entrada en vigor de la Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De adición.

Se propone la inclusión en el párrafo octavo, línea novena del siguiente inciso:

«... la segunda actividad, en especial la previsión de quedar a disposición del Ministro del Interior por razones excepcionales de seguridad ciudadana, determinan...»

MOTIVACION

Concordancia con enmiendas anteriores.